

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 14 de diciembre de 2016, reunido el **Subgrupo 06, Capítulo 2 "Servicios Financieros" del Grupo N° 14 de CONSEJO DE SALARIOS: "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones"**, con la presencia por el sector empleador: de los Sres. Eduardo Maiorano, Guillermo Acevedo, asistidos por el Dr. Pablo Duran, por el sector trabajador: por la Asociación de Bancarios del Uruguay: los Sres. Rubén Baptista y Jose Iglesias, Anahí Vicario y por el Poder Ejecutivo: Dres. Viviana Dell'Acqua, Virginia Falero y Nelson Díaz, quienes actúan en sus calidades de delegados, **ACUERDAN** la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Se firmó acuerdo de Consejo de Salarios el día 12 de diciembre de 2016, las partes no incluyeron en dicha acta el tope acordado para el beneficio de la prima por antigüedad, advirtiendo dicha omisión es que se labra la presente acta y las partes dan su conformidad a que la redacción correcta de la prima por antigüedad es la que luce a continuación.

"La prima por antigüedad consistirá en \$ 272 nominales mensuales por cada año de antigüedad laboral del trabajador en la empresa. La suma a percibir por este concepto aumentará en relación a los años de antigüedad del trabajador en la empresa hasta cumplidos los 20 años, momento a partir del cual quedará fija, sin perjuicio de los ajustes que correspondan. II) Para tener derecho a este beneficio y comenzar a cobrarlo, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de dos años en la empresa, cumplido lo cual, comenzará su percepción, es decir, en el mes 25 de antigüedad comienza a cobrar el primer año de antigüedad (la primer prima de \$272 según valores al día de hoy) y así sucesivamente hasta completar el tope determinado. Se aclara en cuanto al tope que el trabajador cobrará año a año su prima por antigüedad hasta computar 20 años de cobro. Cumplido el tope continuará cobrando la prima máxima convenida y sus correspondientes reajustes. III) Se aplicará a las categorías 1 a 5 y siempre que el salario mensual nominal no sea igual o superior al 150% del mínimo de la categoría, siendo éste el tope por sobre el cual no corresponderá aplicar la prima por antigüedad que correspondiere.

IV) El monto de esta prima se ajustará anualmente cada 1° de julio por el IPC de los doce meses anteriores."

SEGUNDO: Las partes presentan la decisión de ampliar el acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 12/12/2016 ante el Consejo de Salarios del Grupo 14 y solicitan al Poder Ejecutivo su publicación y registración.

Leída que les fue las partes firman y ratifican, en lugar y fecha indicados.-

The block contains several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or full names in cursive script. These signatures are placed below the text of the agreement, indicating the ratification of the document by the respective parties.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 20 de diciembre de 2016

Pase a División Documentación y Registro.

Dr. Pablo Gutiérrez
ASESOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, *21 de diciembre 2016*

Reg. Con el N° *1230*, *2016*
Grupo *14*

Folio *140* al *141*

Sub-Grupo *06*

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Carolina Lizaso Novoa
Per Div. Doc. y Registro

Carolina Lizaso Novoa
División Documentación y Registro
MTSS